



RESOLUCION - R - N° 257 - 98

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 21 ABR 1998

Expte. N° 1.305/97

VISTO estas actuaciones mediante las cuales el C.P.N. Hernando BARBITO interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de la resolución rectoral N° 075-98; y

CONSIDERANDO:

QUE al respecto, ASESORIA JURIDICA emite dictamen N° 4510, el que textualmente se transcribe a continuación:

VISTO:

El recurso de reconsideración con recurso jerárquico en subsidio en contra de la resolución rectoral n° 075/98 del 4 de febrero de 1.998, interpuesto el 27 de febrero de 1.998 a hs. 12.45, por el C.P.N. Hernando Barbito con el patrocinio letrado del Dr. John Grover Dorado, quien constituye domicilio en Avda. Sarmiento 464-ciudad. Como el citado recurso fue interpuesto en tiempo y forma legal, corresponde su consideración y decisión.-

Manifiesta que por la resolución recurrida se pretende dejar sin efecto la resolución rectoral n° 677/97 del 18 de diciembre de 1.997, por la que se le reconocían tareas extraordinarias...

Advierte que la resolución rectoral n° 677/97 goza como todo acto administrativo de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria y su revocación - al haber generado derechos subjetivos (cfr. art. 18 ley 19.549) no podía ser revocado en sede administrativa, arguye vicios en la resolución N° 075/98.-

Es oportuno determinar que la vinculación jurídica existente entre el recurrente y esta Casa de Altos Estudios fue a través de dos contratos de locación de obras, en virtud de los cuales el C.P.N. Barbito se obligó a: 1) brindar asesoramiento a la Universidad en los aspectos administrativos-contables que la misma requiriese, en especial a lo que la Secretaría Administrativa considere necesario a fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la Administración de los recursos y ejecución de los gastos. Teniendo a su cargo además el movimiento administrativo respecto a proyectos relacionados con el Fondo para el mejoramiento de la Calidad Universitaria - FOMECA - Res. 156/96 y en coordinación con las dependencias pertinentes del Ministerio de Educación de la Nación.- (OBJETO DEL CONTRATO).

///...



# RESOLUCION - R - N° 257 - 98

Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 1.305/97

2) estar a disposición de la Universidad para atender sus requerimientos en el Rectorado de la Universidad las veces que las circunstancias así lo exijan (SIN RESTRICCIÓN HORARIA) y la Universidad Nacional de Salta le abonó una suma de \$ 1.000 (pesos un mil), suma sujeta a retenciones impositivas provinciales y nacionales.

El término de duración de cada contrato fue de 6 (seis) meses; el primero desde el 1/1/97 al 30/6/97 y el segundo desde el 1/7/97 al 31/12/97 (contratos que en copia rolan a fs. 15/16).-

De las constancias de autos, se desprende LA INEXISTENCIA DE RELACION DE DEPENDENCIA entre el quejoso y esta Casa de Estudios Superiores, ni MODIFICACION DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL LOCATARIO NI LOCADOR, ni se advierte JUSTIFICACION ALGUNA en la UNILATERAL MODIFICACION de las bases contractuales dispuesta por la resolución rectoral Nº 677/97 en la que se incrementa el precio pactado originalmente...- Esta resolución careció de eficacia pues no se notificó al interesado, (conforme constancias de fs. 19/20), por tal motivo, no generó derechos subjetivos en cabeza del reclamante, toda vez que fue revocada, en sede administrativa, por la Resolución Rectoral nº 75/98, siendo conteste la doctrina en sostener que:

"Luego de la notificación los actos administrativos operan como verdaderos títulos de los derechos que ellos reconocen...(ROBERTO DROMI - DERECHO ADMINISTRATIVO P.223).-

La insistencia en su percepción hará incurrir a quien la pretenda en un ENRIQUECIMIENTO ILICITO y al funcionario que lo dispuso estar incurso en una falta administrativa susceptible de sanción administrativa y a responsabilizarlo por un delito penal.-

Por lo expuesto precedentemente, aconsejo no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto., solicitando previamente se giren estas actuaciones a la U.A.I. a fin de que tome conocimiento de las eventuales responsabilidades.-

Resuelto el recurso interpuesto por el Sr. Rector mediante el dictado del correspondiente acto administrativo, (que se notificará al domicilio constituido de Avda Sarmiento 464), deberá remitirse el presente expediente al Consejo Superior a efectos de considerar y resolver el RECURSO JERARQUICO INTERPUESTO EN SUBSIDIO.-"

///...



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 1.305/97

QUE la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (U.A.I.) opina que en el caso de que el Patrimonio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA se vea afectado a raíz de lo dispuesto en la resolución rectoral Nº 677/97, deberá iniciarse sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- No hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Hernando BARBITO, en contra de la resolución rectoral Nº 075-98 del 4 de febrero de 1.998, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Disponer que las presentes actuaciones se giren al CONSEJO SUPERIOR, a efectos de considerar y resolver el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio, por el C.P.N. Hernando BARBITO.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y comuníquese. Cumplido siga al CONSEJO SUPERIOR para su toma de razón y demás efectos. Oportunamente archívese.



CR. JORGE RAUL GÜEMES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO UNSa.

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI  
RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 257 - 98